

REGLAMENTO (CE) N° 446/2008 DE LA COMISIÓN

de 22 de mayo de 2008

que adapta determinadas cuotas de atún rojo en 2008 de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 21, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 41/2007 del Consejo ⁽²⁾ fija la cantidad de atún rojo que puede pescarse en 2007 en el Océano Atlántico al este del meridiano 45° O y en el Mar Mediterráneo por parte de los buques comunitarios.
- (2) Francia e Italia rebasaron sus cuotas de atún rojo en 2007.
- (3) Sobre la base del agotamiento de la cuota de la Comunidad, la pesca de atún rojo por parte de buques que enarbolan pabellón de Chipre, Grecia, España, Malta o Portugal o estén registrados en alguno de estos Estados fue prohibida por el Reglamento (CE) n° 1073/2007 de la Comisión ⁽³⁾.
- (4) El Reglamento (CE) n° 1073/2007 entró en vigor antes de que Chipre, Grecia, España, Malta y Portugal hubieran agotado sus cuotas. Las cuotas que no pudieron ser uti-

lizadas por estos Estados miembros en 2007 ascendieron a 438,6 toneladas.

- (5) El Reglamento (CE) n° 40/2008 del Consejo ⁽⁴⁾ fija la cantidad de atún rojo que puede pescarse en 2008 en las zonas en cuestión.
- (6) Conviene aplicar deducciones de las cuotas de atún rojo correspondientes a 2008 asignadas a Francia y a Italia y atribuir de manera adecuada las cantidades así deducidas a los Estados miembros cuyas actividades pesqueras se hayan paralizado antes del agotamiento de su cuota.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la pesca y de la acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se reducirán las cuotas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) atribuidas a Francia y a Italia para el año 2008 y las cantidades reducidas se atribuirán a Grecia, España, Chipre, Malta y Portugal para 2008 tal como se muestra en el anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Joe BORG

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 261 de 20.10.1993, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1967/2006 (DO L 409 de 30.12.2006, p. 11). Versión corregida en el DO L 36 de 8.2.2007, p. 6.

⁽²⁾ DO L 15 de 20.1.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1533/2007 (DO L 337 de 21.12.2007, p. 21).

⁽³⁾ DO L 245 de 20.9.2007, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 19 de 23.1.2008, p. 1.

ANEXO

Estado miembro	Cuota adaptada (t)	Capturas 2007 (t)	Diferencia entre cuota y capturas (t)	Compensación interna 2008 (t)	Deducción 2008 (t)	Cuota inicial 2008 (t)	Cuota adaptada (t)
Chipre	154,70	0,60	154,10	154,10		149,44	303,54
España	5 752,20	5 702,50	49,70	49,70		5 378,76	5 428,46
Francia	5 593,60	10 786,20	- 5 192,60		412,54 (94,06 %)	5 306,73	4 894,19
Grecia	485,20	285,20	200,00	200,00		277,46	477,46
Italia	4 336,30	4 663,80	- 327,50		26,06 (5,94 %)	4 188,77	4 162,71
Malta	355,60	333,70	21,90	21,90		343,54	365,44
Portugal	41,90	29,00	12,90	12,90		506,06	518,96
Todos los Estados miembros	60,00	0,30	59,70			60,00	60,00
Total	16 779,50	21 801,30	- 5 021,80	438,60		16 210,76	16 210,76
Rebasamiento por Francia	5 192,60 = 94,06 %						
Rebasamiento por Italia	327,50 = 5,94 %						
Total rebasamiento	5 520,10 = 100,00 %						